Municipalidad de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 009

SAN ISIDRO, 05 ENE. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, El Memorando N° 596-2016-0830-GAF/MSI y Memorándum N° 008-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 002-2017-0400-GAJ/MSI y el Informe N° 009-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2016 la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI, a fin de contratar el *"SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA"* por un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendarios;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 07 de noviembre de 2016, el Comité de Selección adjudicó la buena pro a la empresa PETRAMAS S.A.C. por la suma de S/ 58 993,807.32 (Cincuenta y ocho millones novecientos noventa y tres mil ochocientos siete con 32/100 Soles);

Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, el CONSORCIO SAN ISIDRO LIMPIO (integrado por las empresas KDM empresas S.A.C. y DEMARCO S.A.), interpuso recurso de apelación ante del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto al Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI para la contratación del "*SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA"* solicitando la Nulidad;

Que, mediante Resolución N° 3025-2016-TCE-S3 del 23 de diciembre de 2016, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO SAN ISIDRO LIMPIO con respecto al Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2016-CS/MSI – *"Servicio de Limpieza Pública"*; y asimismo indicó en los considerandos de la citada Resolución que se ha advertido la existencia de un vicio en el procedimiento de selección al haberse contravenido lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la integración de bases situación que pone en conocimiento del Titular de la Entidad, para que en mérito de sus facultades y atribuciones adopte las medidas correctivas pertinentes que considere, y de ser el caso, aplique lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Nulidad del procedimiento de selección, ello en función al estado actual del procedimiento, y asimismo disponga que se dé inicio del respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el Comité de Selección mediante Informe N° 4-2016-CS/MSI del 28 de diciembre de 2016, señaló con respecto a ello que *"(...) conforme se puede advertir del escenario descrito el vicio incurrido en la integración de las bases administrativas no afecto el resultado final del procedimiento administrativo; esto es el otorgamiento de la buena pro al postor PETRAMAS SAC incluso ello, las actuaciones*

(presentación de ofertas, evaluación y calificación) hubieron resultados las mismas por lo que el vicio no tuvo relevancia en la ordenación del procedimiento administrativo. Finalmente corresponde acotar que no se afectó el principio de libre concurrencia dado que no se indujo a confusión a los participantes del procedimiento de selección siendo que todos los postores presentaron sus ofertas acreditando equipamiento con las especificaciones solicitadas por el área usuaria (incluso el consorcio que ha presentado el recurso de apelación), y que fueran precisadas en el pliego de consultas y observaciones. Asimismo tampoco se afectó, el principio de trato igualitario dado que el respecto que la acreditación de los camiones compactadores de 15m3 todos los postores fueron analizados con el mismo criterio, esto es la validez de las especificaciones previstas en el pliego de absolución de consultas y observaciones."

Que, en el mismo sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 596-2016-08730-SLSG-GAF/MSI y el Memorándum N° 008-2017-0800-GAF/MSI del visto, indicó que el escenario de actuación del Comité de Selección sin incurrir en vicio en la integración de bases administrativas las ulteriores decisiones del comité y de los postores hubiesen resultado exactamente las mismas; asimismo que los principios de transparencia, igualdad de trato, imparcialidad y libre concurrencia no fueron afectados; de otro lado refiere que en relación a la conservación del acto administrativo, de no haberse incurrido en el vicio, los resultados del procedimiento de selección hubieran sido los mismos no habiéndose afectado ni a los participantes ni a los postores del procedimiento de selección y que por tanto siendo que el vicio es no trascendente producido en la formación del acto de otorgamiento de la buena pro, es necesario conservar dicho acto administrativo;

Que, al respecto, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalecerá la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en cuanto a ello, si bien se advierte una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido por el numeral 14.2.4 del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, y siendo que el Comité de Selección y la Gerencia de Administración y Finanzas han sustentado técnicamente que el vicio producido en la formación del acto de otorgamiento de la buena pro (no incorporación de la absolución de consultas en las Bases) no afectó los resultados del mismo, se habría configurado el supuesto contenido en el subnumeral 14.2.4 antes citado, es decir cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; correspondiendo en tal sentido la conservación del acto administrativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conservación del acto de integración de Bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2016-

Municipalidad de San Isidro

CS/MSI – *"Servicio de Limpieza Pública"* y de los actos sucesivos que estén vinculados a él, por las consideraciones expuestas en la parte resolutiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde